

Proyecto de Ley N° 3401/2018-CR

Sumilla: LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LA PROVINCIA DE PASCO.

El Congresista de la República que suscribe, Mg. CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO, ejerciendo su derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

El Congreso de la República;
Ha dado la Ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL



LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LA PROVINCIA DE PASCO

Artículo único. De la declaratoria de emergencia

Declárese en emergencia la Provincia de Pasco, por ser zona de constante contaminación ambiental y peligro para la salud de su población; y, de necesidad pública e interés nacional el diseño, implementación y ejecución de políticas públicas para minimizar y mitigar los perjuicios ocasionados, debiendo existir participación directa, económica y técnica de los responsables de la contaminación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. De los responsables y funciones

Encárguese al Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios del Ambiente y de Salud, en coordinación con los Gobiernos Locales y el Gobierno Regional de Pasco, dispongan las acciones y medidas pertinentes para efectivizar la ejecución de la presente Ley.

SEGUNDA. Del Reglamento

El Poder Ejecutivo en el plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, aprueba mediante decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por los sectores del Ambiente y de Salud, el Reglamento de la presente Ley.

Lima, setiembre de 2018.



Mg. CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO
Congresista de la República

Manita Herrera A.

MARIVAN Palma

Roberto
Lizbeth Rosales

ROGELIO TUCIO C.

SONIA ECHEVARRÍA

Estelita Bustos

197503/ATD

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 20 de SEPTIEMBRE del 2018.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3401 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de PUEBLOS ANDINOS, AMAZONICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGIA.

JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



OTROVAVAJAS ONALJ ROTYAUU gh
soliduce? al sb sties gno?l

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se ha señalado que no existe en el ordenamiento jurídico peruano legislación específica respecto de las leyes declarativas, aún no se ha otorgado a ningún órgano del Estado esta atribución jurídica. Sin embargo, el Congreso de la República ha aprobado diversas leyes en este sentido, tanto a iniciativa de los propios congresistas como del Ejecutivo, de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, a través de la aprobación de normas de su competencia¹.

El artículo 79° de la Constitución Política manifiesta que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto; asimismo, el inciso 1) del artículo 102° y el 103° de la Carta Constitucional, establece que una de las atribuciones del Congreso de la República es la de dar leyes y resoluciones legislativas, y que pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas.

Respecto a nuestra propuesta de iniciativa legislativa, debemos manifestar que esta tiene un carácter declarativo, pues, en el presente caso, el Congreso de la República al emitir estas normas realiza un pronunciamiento sobre los fines, metas, objetivos o prioridades respecto de las políticas públicas, que pueden ser analizadas, formuladas, implementadas y evaluadas, incluso, por cualquier entidad de los tres niveles de gobierno, es decir, una política pública no solo se circunscribe al ámbito nacional sino también regional y local.

De lo anterior, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1156, menciona que la emergencia sanitaria constituye un estado de riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, de extrema urgencia, como consecuencia de la ocurrencia de situaciones de brotes, epidemias o pandemias. Igualmente, constituye emergencia sanitaria cuando la capacidad de respuesta de los operadores del sistema de salud para reducir el riesgo elevado de la existencia de un brote, epidemia, pandemia o para controlarla es insuficiente ya sea en el ámbito local, regional o nacional. La autoridad de salud del nivel nacional es la instancia responsable de establecer esta condición.

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28804, Ley que regula la declaratoria de emergencia ambiental, establece que se declara en emergencia en caso de ocurrencia de algún daño ambiental súbito y significativo ocasionado por causas naturales, humanas o tecnológicas que deteriore el ambiente, ocasionando un problema de salud pública como consecuencia de la contaminación del aire, el agua o el suelo; que amerite la acción inmediata sectorial a nivel local o regional. También se considera emergencia ambiental la situación en la cual, no siendo el hecho desencadenante inesperado, la gravedad de sus efectos o impactos en la salud y la vida de las personas o en su entorno ambiental requiera la acción inmediata sectorial a nivel local, regional o nacional.

Por otro lado, mediante Resolución Ministerial N° 117-2012-MINAM, de fecha 10 de mayo de 2012, se declaró en emergencia ambiental ciertas localidades del distrito de Simón Bolívar, provincia y departamento de Pasco, por el plazo de noventa (90) días, siendo el objetivo principal garantizar el manejo sostenible de las zonas afectadas, realizando los correspondientes trabajos de recuperación y remediación para mitigar la contaminación ambiental, debido a los significativos impactos ambientales negativos producidos por los pasivos mineros de relaveras y desmontes; pero es el caso, que a la

¹ Jiménez Gonzales, Oscar. “Estudio sobre normas que declaran de necesidad pública e interés nacional diversas materias”. Informe temático N° 10/2012-2013. Página N° 4.



fecha sigue existiendo riesgo significativo y relevante de la salud de su población por los altos estándares de concentración de plomo en sangre que aún se siguen reportando.

En esa misma línea, mediante Decreto Supremo N° 005-2018-SA, se declaró en emergencia sanitaria ciertas localidades de la provincia de Pasco y de Daniel Alcides Carrión, ambos ubicados en el departamento de Pasco, por el plazo de noventa (90) días calendario, debido a que existía y existe alto riesgo de presentación de brotes o epidemias de enfermedades diarreicas agudas y neumonía por el consumo de agua no apta, además de incrementar la posibilidad de enfermar por exposición a metales pesados y/o metaloides, esto conforme a la Nota Informativa N° 537-2018-DGIESP/MINSA, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública.

Conviene traer a colación el Informe N° 018-2018-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA, mencionado en la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 005-2018-SA, el mismo que refiere lo siguiente: *“(...) evidencian la existencia de riesgo elevado para la presentación de brotes o epidemias de enfermedades transmitidas por el consumo de agua dado que los resultados de laboratorio indican que se excede los parámetros máximos permisibles en coliformes totales y coliformes fecales, organismos de vida libre y cloro residual. Asimismo, evidencian alto riesgo de presentación de daños a la salud por la presencia de hierro, magnesio y plomo por encima de los parámetros máximos permisibles encontrados en agua, además que los parámetros para Plomo, Arsénico, Cadmio y Mercurio, exceden los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo de uso residencial y parques. Los recursos disponibles en la DIRESA Pasco, resultan insuficientes para una adecuada respuesta para afrontar el riesgo de presentación de brotes de enfermedades transmitidas por agua no apta para el consumo humano, y la población tiene una vulnerabilidad aumentada a estas enfermedades dado la contaminación del suelo y el agua por metales pesados”.*

Que, como consecuencia del Informe N° 030-2018-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA, se publicó el Decreto Supremo N° 010-2018-SA, prorrogando por otros noventa (90) días la emergencia sanitaria, lo que evidencia que el riesgo de seguir contrayendo enfermedades como producto de la contaminación ambiental de los pasivos mineros de relaveras y desmontes aún está latente desde hace muchos años, por lo que es necesario que el propio Estado peruano, a través de los sectores del Ambiente y de Salud, y de otros de ser necesario, en coordinación con los Gobiernos Locales y el Gobierno Regional de Pasco, dispongan las acciones y medidas pertinentes para minimizar los daños que ya se vienen suscitando en Pasco, por lo que nuestra iniciativa legislativa resulta ser viable y oportuna en aras de salvaguardar la salud, integridad y vida de la población.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En la medida que la presente iniciativa legislativa es declarativa, no generará ningún gasto ni comprometerá partida presupuestal alguna por parte del Estado peruano. Por el contrario, se pretende que el Poder Ejecutivo reaccione ante una problemática que desde hace muchos años vive el pueblo pasqueño, quienes sufren una serie de enfermedades irremediables producto de la contaminación ambiental de los pasivos mineros de relaveras y desmontes.

INCIDENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Los efectos de la iniciativa legislativa se circunscriben en facultar al Poder Ejecutivo para que disponga de todas las acciones y medidas pertinentes para efectivizar la ejecución de la presente Ley, por lo que no contraviene a norma alguna de nuestro ordenamiento jurídico nacional.



LA PROPUESTA SE ENMARCA EN LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Política de Estado N° 13:
“Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social”.
- Política de Estado N° 19:
“Desarrollo sostenible y gestión ambiental”.
- Política de Estado N° 32:
“Gestión del riesgo de Desastre”.
- Política de Estado N° 34:
“Ordenamiento y Gestión Territorial”.